



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 850/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Jueves, 13 de enero de 2022

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 13 de enero de 2022, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 850/21, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, los señores Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

El señor Arturo Vásquez, mediante correo electrónico informó no poder participar de esta sesión.

La sesión contó además con la participación de los señores Lenin Quiso, Gerente General (e); Alberto Arequipaño, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA**I.1. Invitación a trato directo con Telefónica del Perú S.A.A.**

La Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 007-OAJ/2022, referido a la invitación a trato directo cursada por Telefónica del Perú S.A.A.

Acuerdo 850/4056/22

Visto el Informe N° 007-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, acordaron:

Antecedentes: Considerando que la concesionaria identifica cuatro reclamos:

- a) Reconocer que bajo ningún supuesto se podrá entender que el aumento de la alícuota de los aportes por regulación al OSIPTEL afectará a algún servicio brindado bajo los Contratos de Concesión. De ocurrir, implicaría un incumplimiento a la Cláusula 6.03 de los Contratos de Concesión, al cobrar a Telefónica aportes por regulación mayores al 0.5% al que contractualmente se encuentra obligado.
- b) Reconocer el incumplimiento de la Cláusula 6.05 y 6.06 de los Contratos de Concesión al calcular la alícuota en base a los ingresos facturados y no efectivamente percibidos.
- c) Reconocer el incumplimiento de la Cláusula 6.05 de los Contratos de Concesión al incluir como base de la alícuota los ingresos facturados por aquellos servicios que son supervisados por el OSIPTEL pero no son servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) Abstenerse de aplicar las modificaciones incorporadas al régimen de aportes por regulación mediante Decreto Supremo No. 134-2021-PCM al ser contrarias a los Contratos de Concesión.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
Herrera
Carrera

Corresponde indicar lo siguiente:

- 1) Sobre (a) que es incorrecta su afirmación, toda vez que el literal b) del numeral 3.1 del Art. 3 del DS 134-2021-PCM dispone que:

"b) Para el periodo 2022-2024, tratándose de las demás operaciones que no se encuentren mencionadas en el numeral precedente, se aplica el 0,5% de la base de cálculo señalada en el artículo 2 del presente Decreto Supremo".

Es decir, no está incumpliendo la Cláusula 6.03 de los Contratos de Concesión, que se limita al servicio portador, servicio telefónico local y servicio de larga distancia nacional e internacional, para los cuales mantiene la alícuota de los contratos de concesión, como ya le adelantaron en la reunión del 28 dic 2021.

- 2) Sobre (b) mencionar que el DS 134-2021-PCM no modifica los contratos de concesión, lo que establece son disposiciones sobre el régimen de aporte fijando alícuotas en el Art 3 literal 3.1. literal a) para "servicios públicos móviles de telefonía móvil, de comunicaciones personales, de troncalizado digital y de acceso a internet móvil", los cuales corresponden a otras concesiones y registros diferentes a los contratos bajo comentario. Asimismo, en la reunión del 28dic2021, se les informó que el cálculo corresponde a lo facturado y percibido.
- 3) Sobre (c) que el segundo párrafo de la cláusula 6.06 Pago Total: "El pago de las tasas, derechos y canon a que se refiere la presente Cláusula constituyen los únicos pagos que se derivan directamente del otorgamiento de esta CONCESIÓN y de la prestación de los SERVICIOS CONCEDIDOS."

Asimismo, no sustituye o afecta la obligación de la EMPRESA CONCESIONARIA, de efectuar los pagos que, por concepto de derechos, tasas y canon, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general, de la prestación actual o futura de otros SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES no comprendidos en esta CONCESIÓN."

Nótese que el pago de alícuotas de los contratos bajo comentario, es decir, servicio portador, servicio telefónico local y servicio de larga distancia nacional e internacional.

No están incluidos en el Art 3 numeral 3.1. literal a) del DS 134-2021-PCM que son: servicios públicos móviles de telefonía móvil, de comunicaciones personales, de troncalizado digital y de acceso a internet móvil.

- 4) Sobre (d) que la Cláusula 6 en su Sección 6.03 Tasa por Servicios de Supervisión. La Empresa Concesionaria abonará por concepto de los servicios de supervisión que presta el Estado a través de OSIPTEL una Tasa de cinco por mil (5 0/00) aplicable sobre la base de cálculo de la Sección 6.05.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000244

NOTARÍA
Herrera
Carrera

Nótese que la concesionaria en el numeral 4. de su carta 26525-2021/SSB01 del 17 11 2021 expresa que: "...Telefónica se encuentra contractualmente obligada a realizar, y el Estado tiene derecho a recibir – entre otros-, dos tipos de tributos en función a un porcentaje de sus ingresos derivados de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Estos pagos son: (i) aportes por regulación al Organismo Supervisor de la inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL"); y, (ii) un derecho especial al Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones (en adelante, "FITEL").

Visto el Informe N° 007-OAJ/2022, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Rechazar la invitación a Trato Directo formulada por **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** a través de escrito s/n de fecha 17 de noviembre de 2021, mediante la cual expresó sus cuestionamientos a las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 134-2021-PCM y los que propone resolver, de manera directa, con los funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en tanto:
 - La sola expedición de una norma legal, no puede considerarse una vulneración a las disposiciones establecidas en los contratos de concesión, cuando la Administración no ha realizado acto alguno que suponga la aplicación de tal dispositivo legal sobre las actividades que se desarrollan bajo dichos contratos de concesión.
 - Los fundamentos expuestos por **TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.**, como sustento de sus cuestionamientos, no pueden aceptarse desde el punto de vista legal; sin embargo, debe precisarse que el Decreto Supremo N° 134-2021-PCM no será de aplicación sobre aquellos servicios que cuenten con contratos de estabilidad legislativa.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación de la decisión adoptada por el Consejo Directivo y el Informe N° 007-OAJ/2022 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.;
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 08:52 horas, del viernes 14 de enero, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barrera Tamayo
Director